



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ORDEN EYH/676/2019, de 3 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León la modificación del Estatuto particular del Colegio Profesional de Educadores y Educadoras Sociales de Castilla y León.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León del Estatuto particular del Colegio Profesional de Educadores y Educadoras Sociales de Castilla y León, con domicilio social en calle Feliciano Escudero n.º 20-bajo, de Valladolid, cuyos

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— El día 5 de junio de 2019 D.^a María de Carmen Carrión Ordás, en calidad de Presidenta del Colegio Profesional de Educadores y Educadoras Sociales de Castilla y León, presentó solicitud de inscripción de la modificación del Estatuto particular del Colegio Profesional citado en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León.

El estatuto fue aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del día 31 de mayo de 2019.

Segundo.— En la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias, recabado los oportunos informes y emitido el preceptivo informe de legalidad de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8-a) de la ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León y el Art. 13 del Decreto 26/2002, de 21 de febrero.

Tercero.— El citado Colegio se encuentra inscrito en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, por Orden de fecha 20 de abril de 2005, con el número registral 163/CP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, apartado a) y en el artículo 29, apartado b), de la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, el artículo 13, apartados 3 y 5, y el artículo 34, apartado 1-b), del Decreto 26/2002, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales, los colegios profesionales comunicarán a la Consejería competente en materia de colegios profesionales los Estatutos y sus modificaciones para su calificación de legalidad, inscripción y publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León y, una vez inscritos y publicados, los Estatutos tienen fuerza de norma obligatoria.

Segundo.– En virtud de lo dispuesto en el artículo 71.1.14.º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación del Estado en materia de colegios profesionales y ejercicio de profesiones tituladas. De acuerdo con el artículo 2, letras a) y b) del Decreto 2/2015, de 7 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de Consejerías, y el Decreto 41/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, resulta competente para conocer y resolver este tipo de expedientes, la Consejera de Economía y Hacienda.

Tercero.– El Estatuto particular del citado Colegio Profesional cumple el contenido mínimo que establece el artículo 13 de la Ley 8/1997, de 8 de julio.

Vistas las disposiciones citadas y demás normativa de común y general aplicación,

RESUELVO

- 1. Declarar la adecuación a la legalidad de la modificación del Estatuto particular del Colegio Profesional de Educadores y Educadoras Sociales de Castilla y León.*
- 2. Acordar su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León.*
- 3. Disponer que se publique la modificación del citado Estatuto particular en el Boletín Oficial de Castilla y León, como Anexo a la presente orden.*

Contra la presente orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, de acuerdo con el Art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación.

El interesado podrá, sin necesidad de interponer recurso de reposición, impugnar el acto directamente ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, conforme al Art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 3 de julio de 2019.

*El Titular de la Consejería de Economía
y Hacienda,*
P.S. (Acuerdo 10/2019, de 13 de junio,
del Presidente de la Junta de Castilla y León)
El Consejero de Empleo
Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

ANEXO**MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO PARTICULAR DEL COLEGIO PROFESIONAL DE EDUCADORES Y EDUCADORAS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN**

El artículo 8 queda redactado como sigue:

Art. 8 Fines:

Son fines esenciales del CEESCYL:

- 1) Ordenar el ejercicio profesional en cualquiera de sus formas y modalidades, dentro del marco de las leyes.
- 2) Representar los intereses generales relacionados con el ejercicio de la profesión de Educadora o Educador Social.
- 3) Cooperar en la mejora de los estudios conducentes a la obtención de la titulación universitaria de Educador o Educadora Social.
- 4) Mejorar el nivel de calidad de las prestaciones profesionales de las personas colegiadas, promoviendo su formación de manera continuada.
- 5) Defender los derechos e intereses profesionales de las personas colegiadas.
- 6) Velar para que la actividad profesional se adecue a los derechos y libertades públicas recogidas en la legislación vigente.
- 7) Promover el reconocimiento social y profesional de la Educación Social.
- 8) Velar por la defensa de la profesión ante cualquier forma de intrusismo.
- 9) Sensibilizar a la sociedad en general sobre los de la educación social, mediante las acciones de promoción que acuerde la entidad.
- 10) Cualesquiera otros que en el futuro se consideren necesarios, siempre que guarden relación con las finalidades del colegio y/o contribuyan a su adecuado sostenimiento.

El artículo 47 queda redactado como sigue:

Artículo 47 Recursos económicos.

El Colegio contará con recursos económicos ordinarios y extraordinarios.

1. Son recursos económicos ordinarios del Colegio:
 - a) Las cuotas de incorporación de las personas colegiadas.
 - b) Las cuotas ordinarias de las personas colegiadas.
 - c) Las cuotas extraordinarias que apruebe la Asamblea General.



- d) Los ingresos procedentes de publicaciones, impresos, servicios, certificados, arbitrajes, dictámenes o informes y otras cantidades que se generen a raíz del funcionamiento de sus servicios.
 - e) Los ingresos procedentes del material publicitario y promocional del colegio, aportaciones de entidades y otros de similares características que puedan acordarse por la Junta de Gobierno y puedan ser necesarios para el mantenimiento del colegio o resultar eficaces para el mejor cumplimiento de los objetivos colegiales.
 - f) Los rendimientos de los propios bienes o derechos.
 - g) Cualquier otro de similares características.
2. Son recursos económicos extraordinarios:
- a) Las subvenciones o donaciones de procedencia pública o privada.
 - b) Los bienes que a título hereditario o por cualquier otra causa se incorporen al patrimonio del Colegio.
 - c) Cualquier otro que fuese legalmente posible de similares características.